



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**205**)
14/12/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No. 2019460003956-2 del 17/05/2019, **PATRIMONIO NATURAL** presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CARACOLÍ**", a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, que cuenta con una extensión ciento treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (134 Ha 1.333 m²), ubicado en la vereda Chalán, del municipio de Chalán, departamento de Sucre, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 16 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 184 del 21 de junio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CARACOLÍ**", a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, que cuenta con una extensión de ciento treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (134 Ha 1.333 m²), ubicado en la vereda Chalán, del municipio de Chalán, departamento de Sucre, solicitado por los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 25 de junio de 2019, a los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones llopez@patrimonionatural.org.co y asojuventud@live.com.

Que dentro del Auto No. 184 del 21 de junio de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio con la indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil "EL CARACOLÍ", la cual no deberá exceder del área obrante en el certificado de tradición del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, que corresponde a ciento treinta y cuatro hectáreas con mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (134 Ha 1.333 m²), y así mismo indicar el área aproximada a registrar para cada una de las zonas propuestas en el mapa de zonificación.

↵

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

Que el 21 de agosto de 2019, los solicitantes del trámite remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20194600070852, indicando que remitían la información requerida en el Auto No.184 del 21 de junio de 2019.

Que más adelante, el 02 de septiembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 184 del 21 de junio de 2019.. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

"Mediante Correo electrónico con Rad. No. 2019460007085 del 21/08/2019, Patrimonio Natural remitió:

1. Escrito indicando que el área real según IGAC es de 134 ha 1333 m2.
2. Adicionalmente, se remitió mapa de zonificación donde se propone el registro de 134,1333 ha"

El 16 de junio de 2021, mediante correo electrónico se remitió a los propietarios la zonificación final producto de la visita técnica efectuada al predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983 que conformará la RNSC "EL CARACOLI", para su aprobación dado que se realizaron ajustes en la zonificación y se aclaró el área objeto de registro. El 21 de septiembre de 2021, los usuarios remitieron aprobación respecto a la zonificación y área a registrar de la reserva.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Chalán, fijado el 29 de octubre de 2020 y desfijado el 12 de noviembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600018612 del 16 de marzo de 2021; y en la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, fijado el 13 de enero de 2020 y desfijado el 27 de enero de 2020, remitido mediante oficio con radicado No. 20204600005312 del 31 de enero de 2020 y v del 04 de febrero de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, se emitió el concepto técnico No. **20212300002216 del 24 de septiembre de 2021**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983 y cedula catastral No. 702300001000000010067000000000, que conformará la RNSC "EL CARACOLÍ" se encuentra ubicado en el municipio de Chalan, departamento de Sucre.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el pedio objeto de registro como RNSC "EL CARACOLÍ":

Predio "El Porvenir", FMI No. 342-983: un lote de terreno con cabida superficial de 145 has y 400 mts y que linda así: por el frente, de su entrada, en toda su extensión con finca denominada garrapata, hoy de propiedad de los señores Epifanio Beltran y Leoncio Narvaez; por la derecha, entrando, propiedad nombrada Petosito de lo hermanos angulo Rodriguez y finca El Naranja, del señor Ramiro Gonzalez Ricardo; izquierda, entrando, finca S/. El Medio, hoy de propiedad de la señora Sixta Tullia Beltran de Tapia y El Floral hoy de tomas Alivez y por el fondo finca perteneciente a los herederos de Evaristo Florez. área real 134 has+1.333 m2 según certificado del IGAC no. 702300001 del 12/09/2013 protocolizado con escritura no. 3430 del 20/12/2013.

DIRECCIÓN DE INMUEBLE:

Tipo predio: RURAL

1) EL PORVENIR

1.3 ÁREA

A través del radicado No. 20194600070852 del 21/08/2019, los propietarios manifestaron registrar en el formato de solicitud de registro de RNSC 134,1333 has para el predio denominado "El Porvenir". De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, este predio consta de 145,0400 has, sin embargo, el área a registrar es menor de acuerdo con la información obtenida en la visita técnica. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "EL CARACOLÍ".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "El Porvenir" que conforma la RNSC "EL CARACOLÍ".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
El Porvenir	342-983	145,0400	132,3974

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC "EL CARACOLÍ" se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 346 hasta los 583 mnsnm, con una temperatura media para el municipio de Chalan de entre 18 y 24°C y una precipitación media anual con dos periodos, uno seco que va desde los meses de diciembre a marzo y uno lluvioso que va desde los meses de abril a noviembre, La precipitación media anual 1634 mm (Plan Municipal

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

de Gestión del Riesgo de Desastres, Chalan)¹. Con base en esta información se puede establecer la zona de vida, la cual corresponde al **bosque Seco Tropical (bs-T)** de acuerdo con la clasificación propuesta por Holdridge.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CARACOLI". Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.



Figura 2. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CARACOLI". Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.

5

¹ Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (2013). Municipio de Chalan, Departamento de Sucre. EN: https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/18577/Chal%C3%A1n_Sucre.pdf?sequence=1&isAllowed=y Consultado el 16/06/2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

2.1 FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se presenta

Dentro de la flora identificada se resalta la presencia de piperáceas, palma de vino, palma barbasco, guazimo, ceiba o tachuelo, indio desnudo, cacao, aguacate haz y papelillo, acacio, heliconias, singonio, inga, guamos, y como especie representativa el caracolí, además de epifitas vasculares y no vasculares (figura 3, 4 y 5).

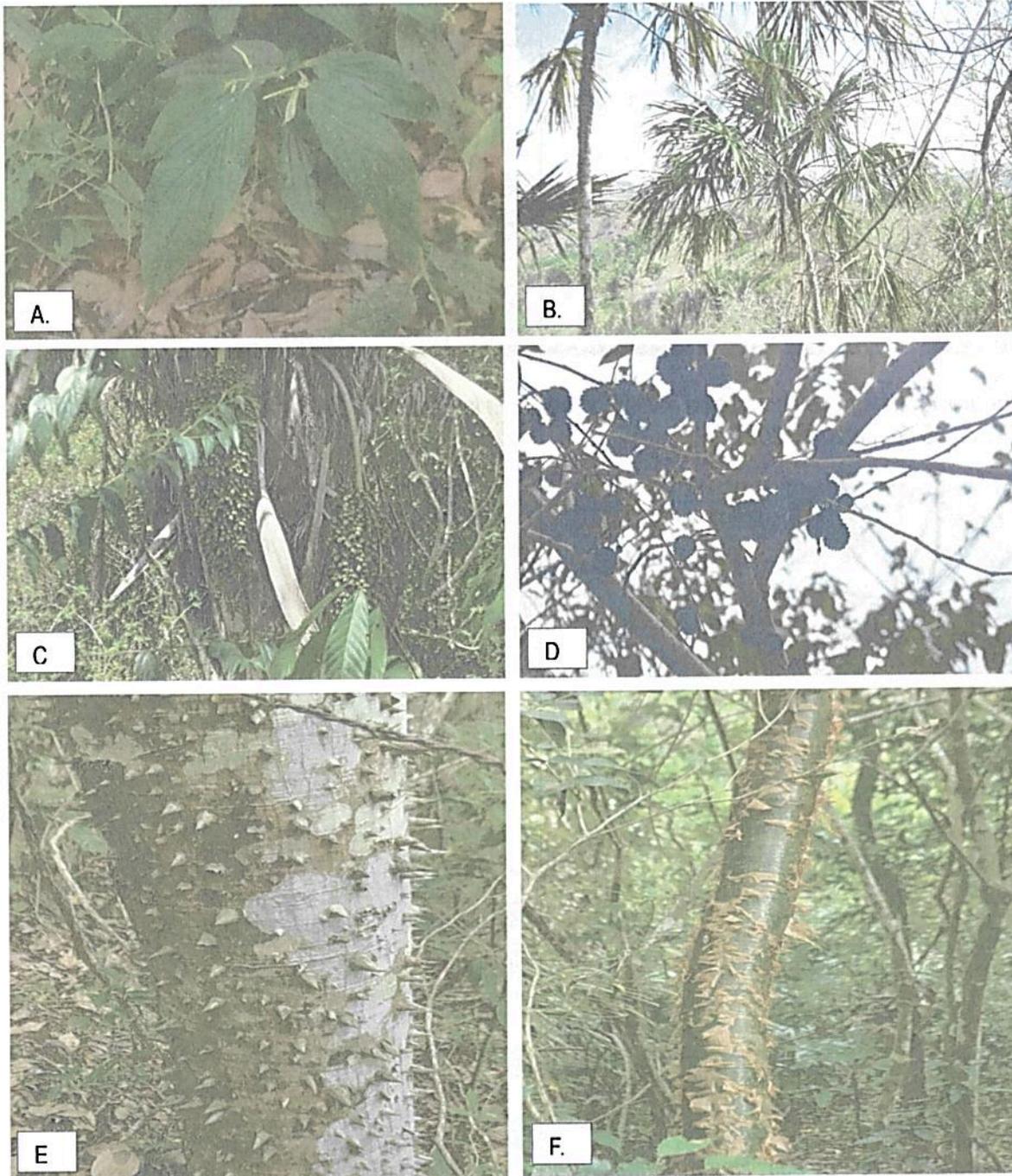


Figura 3. Especies de flora presentes en la RNSC "EL CARACOLÍ". A) Piper, B) palma, C) palma de vino, D) guásimo, E) tachuelo o ceiba, F) Indio desnudo. Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19

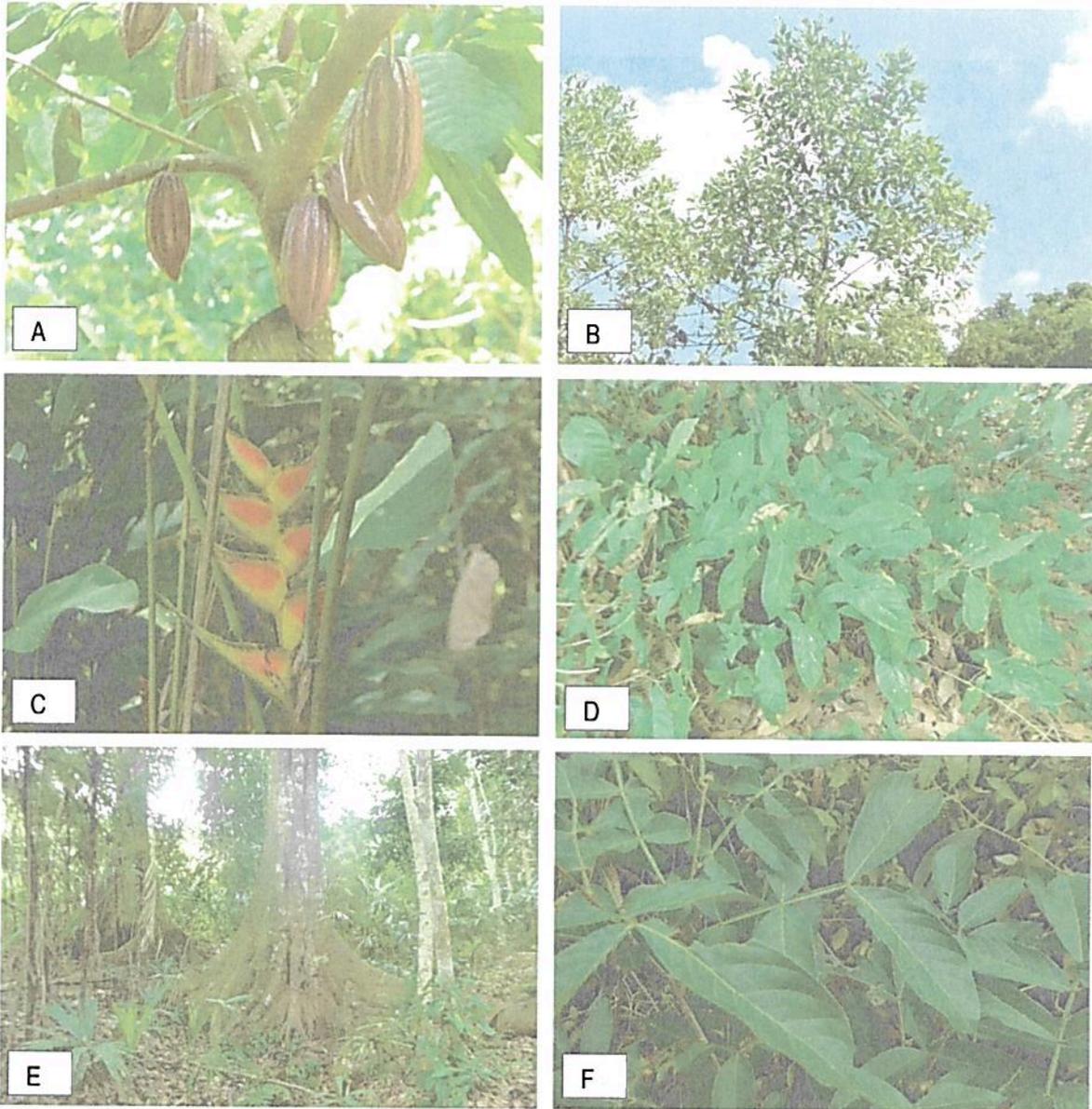


Figura 4. Especies de flora presentes en la RNSC "EL CARACOLÍ". A) cacao, B) acacio, C) heliconia, D) singonio, E) tronco caracolí, F) inga. Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

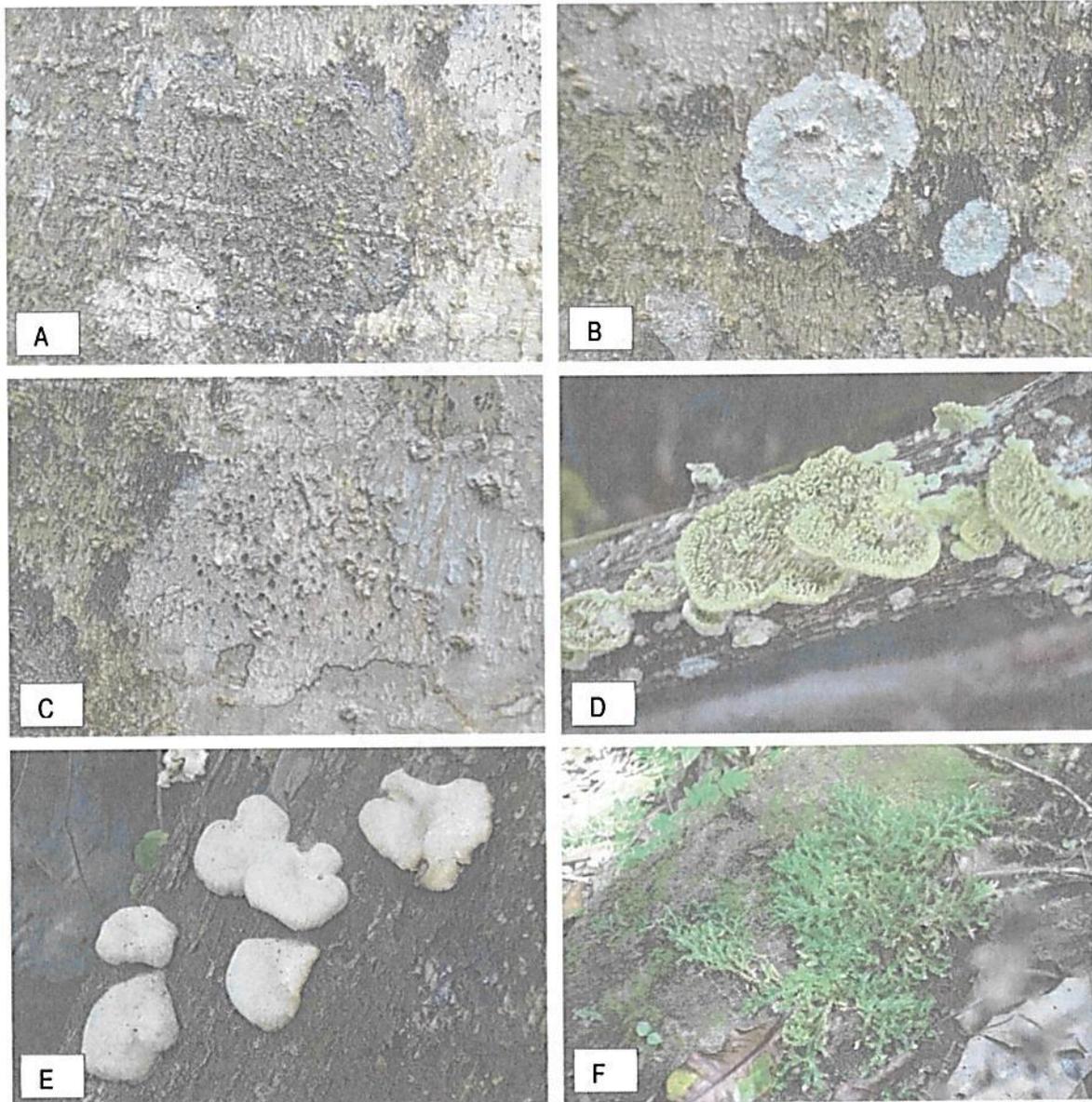


Figura 5. Especies de flora epifita presente en la RNSC "EL CARACOLI". A) liquen, B) liquen, C) liquen, D) hongo y E) hongo, F) briofito. Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.

2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se han registrado las siguientes especies de fauna:

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

Tabla 3. Especies de fauna registradas en la RNSC "EL CARACOLÍ". Fuente: reseña descriptiva presentada por el usuario.

Orden	Familia	Genero	Especie	Nombre común
Galbuliformes	Bucconidae	Hypnelus	<i>Hypnelus ruficollis</i>	Cazador de Mosca
Piciformes	Picidae	Picumnus	<i>Picummiigranadensis</i>	Sin nombre
Passeriformes	Thamnophiliidae	Thamnophilus	<i>Thamnophilus melanonotus</i> (<i>Sakesphorus melanonotus</i>)	Tigrillero
	Thraupidae	Thraupis	<i>Thraupis glaucoelapa</i>	Azulejo Monte de María
	Tyrannidae	Todirostrum	<i>Todirostrum viridanum</i>	María la moñito
		Inezia	<i>Inezia tenuirostris</i>	
		Myiarchus	<i>Myiarchus apicalis</i> <i>Myiarchus venezuelensis</i>	
Fringillidae	Euphonia	<i>Euphonia concinna</i>	Pico Gardo	
Didelphimorphia	Didelphidae		<i>Didelphis marsupialis</i>	Zorra Rala Pelada
			<i>Marmosa isthmica</i>	Zorra artha
			<i>Marmosa robinsoni</i>	Zorra Pelada
Cigulata	Dasypodidae		<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo
Pilosa	Myrmecophagidae		<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Rabo caballo
			<i>Tamandua mexicana</i>	Oso Hormiguero
Chiroptera	Enballonuridae			Murciélago
	Molossidae			Murciélago
	Noctilionidae			Murciélago
	Phyllostomidae			Murciélago
	Vespertilionidae			Murciélago
Carnivora	Canidae		<i>Cerdocyon thous</i>	Zorra de Perro
	Felidae		<i>Cerdocyon thous</i>	tigrillo
			<i>Herpailurus yagouaroundi</i> (Puma - Yagouaroundi)	Zorra
		Mephitidae	<i>Conepatus semistriatus</i>	Mapurito, Zorrillo
Mustelidae		<i>Candis vittata</i>	Perrito de Monte	
Artiodactyla	Cervidae		<i>Mazama sanctaemartae</i>	Venado cola blanca
	Tayassuidae		<i>Pecari tajacu</i>	Zajino
Rodentia	Caviidae		<i>Hydrochoerus isthmus</i>	Ratón
	Cricetidae		<i>Transandinomys talamancae</i>	Guatinaja
	Cuniculidae		<i>Cuniculus paca</i>	Ñeque
	Dasyproctidae		<i>Dasyprocta punctata</i>	Ratón
	Erethizontidae		<i>Coendou prehensilis</i>	cuerpo espino
	Erethizontidae		<i>Coendou prehensilis</i>	Ardilla
	Heteromyidae		<i>Heteromys anomalus</i>	conejo
Primates	Aotidae		<i>Aotus griseimembra</i>	Cotudo, mono aullador
	Aotidae		<i>Alouatta seniculus</i>	Mono cariblanca

En la visita técnica se logró visualizar especies de tucanes, torcazas o palomas, codorniz, azulejos, lagartijas, murciélagos y varias especies de mariposas, opiliones y cucarachas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**



Figura 6. Algunos invertebrados observados en el Bosque de seco tropical (bs-T) presente en la RNSC "EL CARACOLÍ" Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.

Dentro del predio se localiza una cueva, la cual sirve de refugio para varias especies de mamíferos como lo es el murciélago, además es el hábitat perfecto para insectos como los opiliones, cucarachas, arañas, escorpiones y otros.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL CARACOLÍ":

✓

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Seco Tropical (bs-T) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ".

Objetivos específicos:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Seco Tropical (bs-T) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del Bosque Seco Tropical (bs-T).*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El ecosistema de Bosque seco Tropical (bs-T).*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local, regional o nacional.*
- *Las especies de fauna con o sin algún grado de amenaza local, regional o nacional.*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC EL CARACOLI

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 132,3974 ha del predio "El Porvenir" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 342-983, localizado en el Municipio de Chalan, Departamento de Sucre. (Tabla 3 y Figura 7):

Tabla 3 Zonificación de la RNSC "EL CARACOLI".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	95,4394	72,09 %
Amortiguación y manejo especial	4,2960	3,24 %
Agrosistemas	32,5201	24,56 %
Uso intensivo e infraestructura	0,1419	0.11 %
Área total a registrar	132,3974	100 %

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

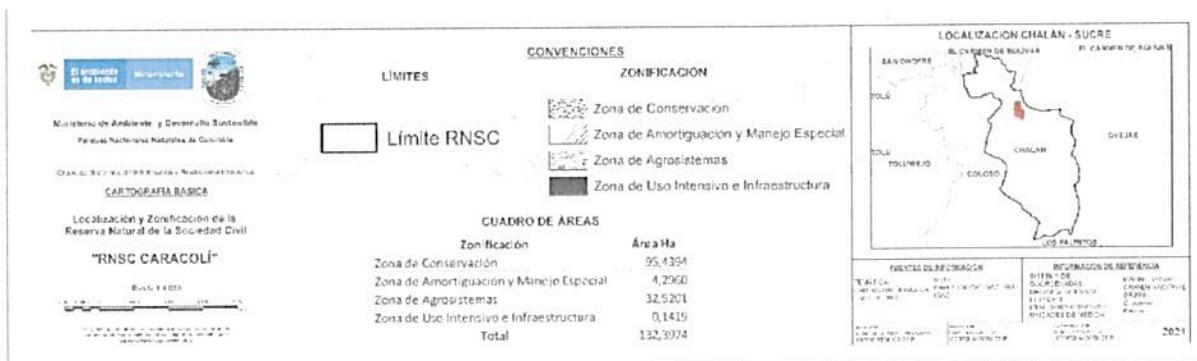
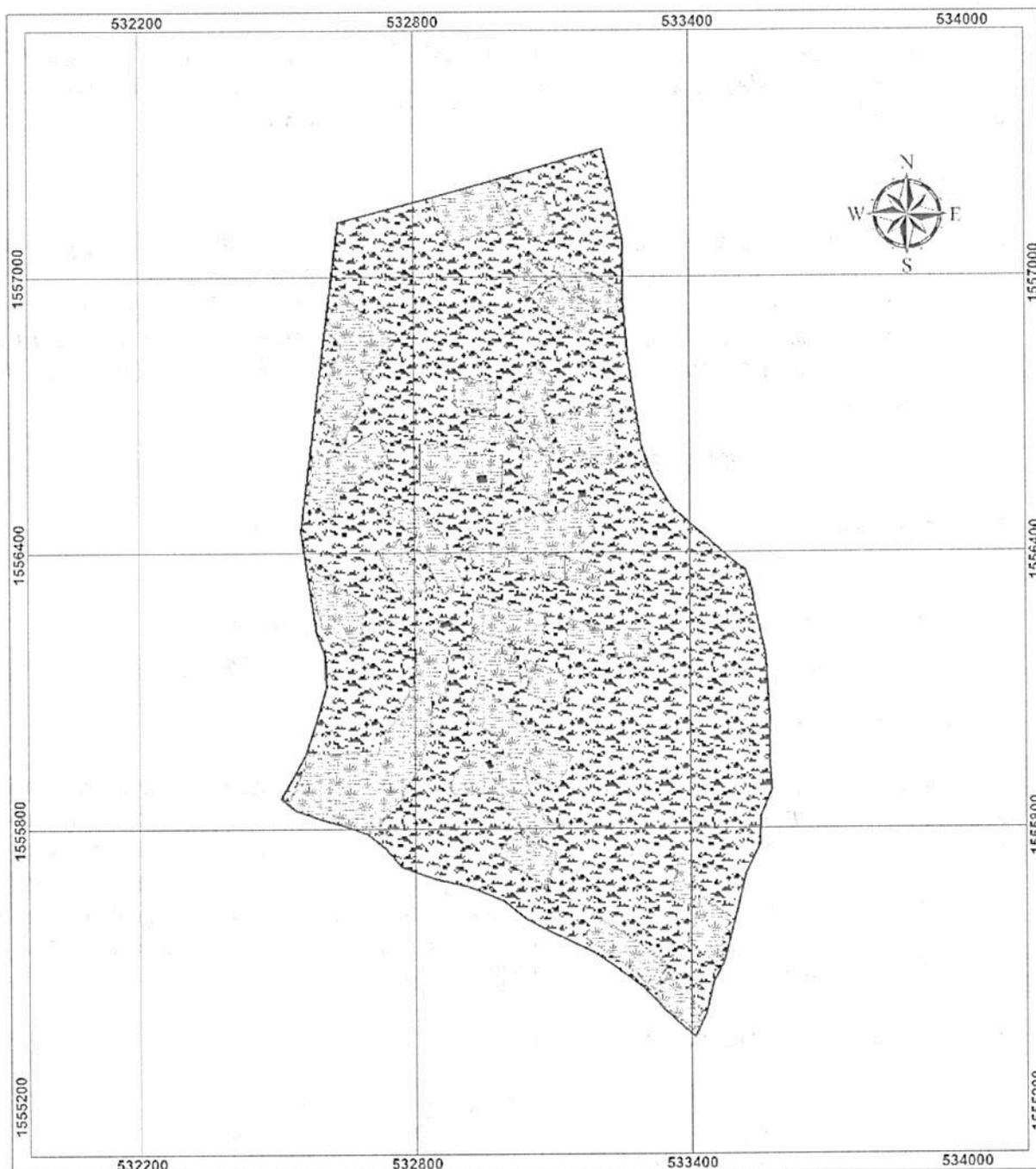


Figura 7. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ". Fuente: Información visita técnica y RNSC "EL CARACOLÍ".

40

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

*Esta zona corresponde al 72,09 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 95,4394 ha. Está conformada por el bosque seco Tropical (bs-T), el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, dentro de las especies de flora más representativa se encuentra el caracolí (*Anacardium excelsum*) el cual le da el nombre a la reserva natural "EL CARACOLÍ", presentando individuos con una altura aproximada a los 30 metros de alto y troncos de más de 3 metros de ancho (Figura 1, 2 y 8).*



Figura 8. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "EL CARACOLÍ" Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 3,24 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 4,2960 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión ecológica que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada bordeando la zona de conservación con un ancho de 3 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**



Figura 9. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC "EL CARACOLÍ" Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 24,56 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 32,5201; en esta zona se están adelantando acciones de limpieza por medio de quemas controladas de los terrenos para el establecimiento de cultivos de aguacate, cacao, arroz, yuca, plátano y otros.



Figura 10. Zona de agrosistemas presente en la RNSC "EL CARACOLÍ" Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 0,11 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1419 has; en esta zona se encuentran construidas 6 casas en forma de cabañas típicas de la región, un vivero en el cual se encuentran estableciendo los semilleros de las plantas de pancoger, al igual de la flora nativa de la región de Serranía de Corozá y Montes de María.

88

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**



Figura 10. Zona de uso intensivo e infraestructura presente en la RNSC "EL CARACOLÍ" Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- *Investigación básica y aplicada*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS²

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL CARACOLÍ" presenta traslape con Áreas Protegidas del SINAP específicamente con la Reserva Forestal Protectora Nacional "Serranía de Coroza y Montes de María" esto de acuerdo con la capa la capa del RUNAP.

8

² Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020) y Resguardos Indígenas (ANT 2020).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**



Adicionalmente, esta traslapado con área sin asignar y área ambiental para hidrocarburos según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – abril de 2020). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "sin asignar y área ambiental" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)”³, en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "EL CARACOLÍ" presenta una zona de vida conformada por el bosque seco Tropical (bs-T) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978), estos se encuentran en áreas donde la temperatura anual es mayor a 17°C, y la evapotranspiración supera a la precipitación la cual está entre 250 y 2000 mm por año (Pizano, C. y H. García., 2014).

De acuerdo con el Pizano, C. y otros (2014), a nivel mundial se estima que queda un poco más de un millón de kilómetros cuadrados de bosques secos tropicales y más de la mitad se encuentra en Sur América en países como Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil. Se presenta en áreas relativamente planas con suelos medianamente fértiles, pH moderado con una baja pérdida de nutrientes por lixiviación y desarrollo pedogénico. Las anteriores condiciones hacen que sea un lugar apto para soportar grandes poblaciones humanas, lo cual ha generado una alta presión sobre el ecosistema y su amenaza por su fragmentación, la expansión agrícola, la ganadería, el fuego producto de las quemadas para posteriormente cultivar terrenos y la minería (Pizano, C. y H. García., 2014). El Bosque Seco Tropical BST es un bioma forestal presente en tierras bajas de zonas tropicales, con una estacionalidad marcada de lluvias con varios meses de sequías 5 a 6 en promedio, con vegetación dominada por árboles deciduos con al menos 50 % de ellos tolerantes a las sequías, dicha estacionalidad limita la producción primaria junto con la biodiversidad de plantas, además crea

³ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

adaptaciones morfológicas, fisiológicas, de tipo comportamental en la flora y fauna asociada, en donde muchas plantas son caducifolias perdiendo sus hojas en época de sequía, todas estas características hacen que se presenten niveles muy altos de endemismo y de diversidad beta en flora y fauna, lo que convierte al BST en objeto de conservación (Pizano, C. y H. García., 2014)⁴.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "EL CARACOLI", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de SE se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base, de soporte como la formación del suelo, los ciclos de nutrientes; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "EL CARACOLI" uno de los principales servicios ecosistémicos observados es el soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los SE de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de siembra de cultivos de pancoger no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "El Caracolí".

✍

⁴ Pizano, C. y H. García (2014). El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLI" RNSC 076-19**



Figura 11. Bosque seco Tropical presente en la RNSC "EL CARACOLI" Fuente: visita técnica PNNC 18 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "EL CARACOLI", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 076-19** y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 132,3974 ha del predio "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, ubicado en el municipio de Chalan, en el departamento de Sucre como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLI"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLI"** deberán:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLI"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2021230002216 del 24 de septiembre de 2021**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ", una extensión superficial total de ciento treinta y dos coma tres mil novecientos setenta y cuatro hectáreas (**132,3974 Ha**) a favor del predio denominado "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-983, ubicado en el municipio de Chalan, en el departamento de Sucre, de propiedad de los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ", se proponen:

Objetivo general:

- Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Seco Tropical (bs-T) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARACOLÍ".

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Seco Tropical (bs-T) y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del Bosque Seco Tropical (bs-T).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ".

Zonificación de la RNSC "CARACOLÍ"

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	95,4394	72,09 %
Amortiguación y manejo especial	4,2960	3,24 %
Agrosistemas	32,5201	24,56 %
Uso intensivo e infraestructura	0,1419	0,11 %
Área total a registrar	132,3974	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Sucre, Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, y a la Alcaldía de Chalán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **NAYIB ESTHER ACOSTA VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.182.229, **CESAR JULIO ALVAREZ DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.070.522, **EPIFANIO ARRIETA ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.516.824, **BLEYDIS ISABEL ATENCIA LUNA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.101.812.227, **MARLIS BERENICE BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.834, **YUDIS DEL CARMEN BELTRAN SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.657, **DANILO JAVIER BUELVAS DIAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.840, **LORENA SOFIA VUELVAS DIAZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.762, **MABEL PATRICIA FERNANDEZ TORRES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.835, **OSMAR DE JESUS GARCÍA MADERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.308, **OSBALDO ANTONIO GARCÍA YEPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.169, **ALBERTO ENRIQUE LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.071.161, **LUIS MIGUEL LEONES SERRANO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.430.453, **GISELA ISABEL MENDOZA MEZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.307.207, **NURYS ISABEL MEZA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.665, **JOSE RAFAEL NARVAEZ MENDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.044.459, **JOSE HIGINIO NARVAEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.276.830, **ALBA ROSA NAVARRO LEONES** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.507, **ANA GREGORIA RODRIGUEZ VELILLA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.894.418, **ORLAY JESUS ROMERO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.100.306.630, **JAIME GABRIEL CEQUEA LEONES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.920.201, **DILIA ROSA SEQUEA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.450.813, **JAIDER SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.881.795, y **JORGE LUIS SEQUEA SIERRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.880.981, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CARACOLÍ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"CARACOLÍ" RNSC 076-19**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro - Administradora del Medio Ambiente GTEA - SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 076-19 "CARACOLÍ"